

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
no cobrado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	PUNTA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Six meses.	50	Six meses.	22 50
Un año.	95	Un año.	45

Se publica todos los días.

**NOTA IMPORTANTE.** Señores Alcaldes y Secretarios: Reciban este Boletín dispuestos para que se fije un ejemplar, donde permanecerá hasta que se pida.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 2 Junio 1919).

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

**SEÑOR:** La invencible resistencia opuesta por los particulares al cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley llamada de Subsistencias para facilitar la formación de una estadística exacta de artículos de primera necesidad, obligó al Gobierno á la publicación del Real decreto de 7 de Marzo último, en el que se establecieron severas sanciones para toda infracción de sus normas y mandatos; pero como las circunstancias han variado en la actualidad de manera notoria, ya que el abastecimiento nacional se va normalizando por mejora de la producción y de los transportes, y como por otra parte se ha logrado en mucho el efecto perseguido con el citado Real decreto, porque las declaraciones presentadas desde su fecha han sido numerosas

mas, parece oportuno, atemperándose á las expresadas realidades, suavizar, así las obligaciones que para los particulares se establecieron, como las responsabilidades con que su quebrantamiento fué sancionado.

Para ello se ha creído el medio más adecuado, ya que ni obliga á redactar nuevos preceptos, ni se prescinde de un recurso de Gobierno que puede volver á ser en un momento dado de necesidad imprescindible, suspender por tiempo indefinido la aplicación del citado Real decreto, restituyendo toda su vigencia al de 21 Diciembre de 1917, con cuyo exacto cumplimiento por parte de todos, logrará la Administración realizar los fines que en materia de tan alto interés público le sean peculiares é inexcusables. A la vez el período de tránsito de uno y otro régimen se aprovechará, mediante una revisión administrativa de todos los procedimientos sometidos hoy al conocimiento de los Tribunales de Justicia, para declarar definitivamente extinguidos aquellos en que se acredite que tuvieron origen, más que en verdadero acto de punible acaparamiento, en desconocimiento, olvido ó incumplimiento de normas rituarías, cuya verdadera importancia no fué por todos acertadamente apreciada.

De modo análogo se procederá en aquellos recursos interpuestos ante el Ministerio de Abastecimientos, contra multas impuestas por las Autoridades gubernativas, cuando se trate de hechos que dieren motivo para conocer de ellos las

Juntas administrativas ó los Tribunales ordinarios.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner,  
**REAL DECRETO**

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose á pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de Diciembre de 1917.

**Artículo 2.º** Todos los procedimientos judiciales iniciados ó en curso de arreglo á la ley de Contrabando y Defraudación de 5 de Septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen de-

volver los expedientes respectivos á los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

**Artículo 3.º** Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán á someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán á su revisión acomodándose á las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular á quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculpado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzgan procedentes, exigiendo las responsabilidades é imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

**Artículo 4.º** Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día á las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción á las reglas contenidas en el artículo anterior.

**Artículo 5.º** Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que

hubieran adoptado las Juntas administrativas ó en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas á propuesta de los Inspectores Delegados si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, á las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen á cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolucíon del inculpado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto á las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Artículo 6.º Pedrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubieren sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos al entender que así procede, con la condición de que el inculpado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre á salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.  
(«Gaceta» 28 Junio 1919).

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2.169

Hallándose vacante una plaza de Oficial 2.º de la Sala de esta Audiencia provincial, por promoción de don José Uriburu que la servía, á fin de que pueda proveer en la forma que determinan los artículos 25 y 26 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1886, se anuncia la vacante del expresado cargo en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentar las solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo.

Córdoba 30 de Junio de 1919.—Por acuerdo del Sr. Presidente, el Secretario, José Navarro.

**Ministerio de Fomento**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Segovia, por concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Abril último:

Resultando que han solicitado tomar parte en el mismo don Rafael Gil Gravalos, don Luis Nieto Antón, don Modesto Candelas Cardenal, don Francisco Guiltart Sevilla y don José Torres, Ingenieros industriales de la Escuela de Madrid; don Juan Avellá y Boda y don Antonio de Salas y de Milans, Ingenieros industriales de la Escuela de Barcelona; don Zacarías Eusebio Manuel Fernández y don Rafael Echegüe Albert, Ingenieros industriales de la Escuela de Bilbao, y don Manuel Querejeta y Goena, Ingeniero de Minas; todos los cuales acompañan en regla la documentación exigida al efecto en la convocatoria:

Resultando que también han solicitado tomar parte en este concurso don Fernando Averly Lassalle, que presenta su partida de bautismo en lugar de la certificación de nacimiento del Registro civil, y una certificación de buena conducta que no es de fecha corriente; don Luis Badía Aznar, que no acompaña la certificación correspondiente del Registro Central de Penados; don Fermín Artaza Piñuela, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y don Rafael Angulo y Valera, Capitán de Artillería, que no han unido á sus respectivas solicitudes la documentación exigida en la convocatoria del concurso; don Alfredo Guixot Martínez, Perito electricista, pero no Mecánico-electricista; don Miguel de Mollinedo y Ginestra, cuya instancia tiene fecha posterior á la admisión de documentos para este concurso; don Roberto Rodríguez Fernández, que no justifica su calidad de Perito Mecánico-electricista, con la presentación del título ó testimonio autorizado del mismo, y don Domingo Muñoz Fernández, cuyo certificación del Registro Central de Penados es de fecha atrasada para que pueda surtir efectos:

Vistos los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que los solicitantes á que se refiere el segundo resultando deben ser excluidos de este concurso, por las ra-

zones que al enumerar á cada uno de ellos se expresan:

Considerando que los concursantes comprendidos en el primer resultando, con excepción del Sr. Querejeta y Goena que es Ingeniero de Minas, son todos ellos Ingenieros industriales, procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona ó Bilbao, estando, por tanto incluidos en la primera categoría de las condiciones de preferencia que señala el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias, sin que en ninguno de los interesados concurren los méritos á que se refiere concretamente el mencionado artículo 4.º, por lo cual se está en el caso de atender á los méritos y servicios que los solicitantes justifican con los documentos que respectivamente acompañan:

Considerando que don Rafael Gil Gravalos, Ingeniero industrial procedente de la Escuela de Madrid, posee los títulos de Perito electricista y de Perito mecánico, tiene aprobados los dos ejercicios del grado de Bachiller, es en la actualidad Jefe del Servicio de Inspección en la Compañía Cooperativa Electra de Madrid, teniendo á su cuidado, desde el 17 de Febrero de 1912, la de instalaciones y contadores, y habiendo con anterioridad trabajado algún tiempo trabajado en la Sociedad Española de Electricidad Siemens Schuker; y teniendo en cuenta, por fin, y muy especialmente, que este interesado es Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, en el cual presta sus servicios desde el día 24 de Abril de 1908, por cuya circunstancia, además de estar comprendido en el grupo primero de condiciones de preferencia que señala la Instrucción vigente, lo está también en el tercero, lo cual debe estimarse en este caso como singular y positivo mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se excluya de este concurso á los solicitantes comprendidos en el segundo resultando; y

2.º Que procede nombrar Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Segovia al Ingeniero industrial don Rafael Gil Gravalos, en consideración á los méritos y circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1919.

OSSORIO.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 25 Junio 1919).

**Ministerio de Hacienda**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se proroga durante el próximo mes de Julio la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y en su consecuencia en 192.862.739,21 pesetas los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales en dicho mes de Julio, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el siguiente estado letra A.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en la excepción á que se refiere el párrafo final del art. 2.º de la misma ley, los servicios que se expresan en la adjunta relación, por la cuantía que para cada uno se determina en la misma, cuyos importes parciales, juntamente con las dozavas partes de los respectivos créditos, han servido para la fijación de los créditos totales á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 28 de Marzo último respecto á los remanentes sin invertir de los créditos autorizados, es igualmente aplicable á los que resulten en fin de mes de Junio.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» 30 Junio 1919).

**Anuncio**

Núm. 2.148

Por el presente se notifica al Ayuntamiento de Fuente Obejuna la resolución siguiente, dictada por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas:

Al examinar las relaciones de ingresos por bienes de propios vendidos á ese Ayuntamiento en el periodo de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, se ha observado que en 10 de ellas aparecen los plazos de una Dehesa número 53 del Inventario, rematada por don Juan Luis Pequeño en 160.100 reales. Dichas relaciones fueron aprobadas con los números 184.494-186.485-186.509-186.590 y 187.302 á 307 y comprenden las cuatro primeras en unión de ingresos de otras fincas los plazos 7.º á 10.º de la mencionada Dehesa, que en junto suman 38.424'02 reales, por los cuales se emitieron á ese Ayuntamiento un nominal al 8 por 100 de reales 96.060'06 que fué englobado en la inscripción número 96.437 de 688.943'98 y las seis restantes los plazos 1 al 6 por un efectivo de 50.912'07 reales que dió lugar á la emisión á favor de los Ayuntamientos de Fuente Obejuna y Los Blazquez de la inscripción del 3 por 100 núm. 96.465 de reales 127.280'17.

Ambas inscripciones números 96.427 y 96.465 en unión de las demás de igual clase que posea ese Ayuntamiento fueron convertidas en el año 1884 en la del 4 por 100 núm. 476 de 228.284 pesetas, la cual con todas las de igual renta emitidas al Ayuntamiento ha venido a refundirse en la núm. 99 de 546.854'67 pesetas.

Como la dehesa de que se trata denominada «Horihuela», sita en término de Fuente Ovejuna y Los Blazquez, procedida de los propios de La Granjuela, resulta que a ese Ayuntamiento se han emitido indebidamente las citadas nominaciones al 3 por 100 de reales 96.060'06 y 127.280'17, equivalentes en la actual deuda al 4 por 100 á pesetas 10.506'57 y 13.821'27.

Asimismo se ha observado la duplicación de los plazos 1 al 5 de un terreno al sitio de Ojuelos Altos núm. 1102 del inventario rematado por don Antonio de la Peña en 22.000 reales comprendidos en relaciones números 187.294, 187.296, 187.299, 187.301 y 186.484 que en junto suman 5.817'70 reales, por los cuales se emitió un nominal al 3 por 100 de reales 14.544'25 que fué comprendido también en la inscripción núm. 96.427 equivalente en deuda al 4 por 100 á pesetas 1.590 con 77 céntimos, duplicación que aparece perfectamente demostrada puesto que los mismos ingresos figuran en relaciones aprobadas anteriormente con los números 40.787, 76.001, 75.542, 80.739 y 96.994 y el nominal correspondiente comprendido en las inscripciones del 3 por 100 números 66.058, 76.257, 76.175, 79.280 y 89.646.

Para subsanar los errores apuntados habrá que practicar en la inscripción número 99, que hoy posee el Ayuntamiento, una baja de pesetas 26.018'61, pero antes se ponen los hechos en conocimiento de esa Alcaldía para que dentro del plazo de quince días manifieste su conformidad con la misma ó en caso contrario alegue cuanto crea pertinente á su derecho.

Dios guarde á V. muchos.—Madrid 16 de Octubre de 1918.—El Director general, por orden, Grifol.—Rubricado.—Escopia.

Y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, por el presente se notifica al referido Ayuntamiento de Fuente Ovejuna el expresado acuerdo, como dispone el art. 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1908.

Córdoba 30 de Junio de 1919.—El Interventor de Hacienda, Teodoro Tapia.

**AYUNTAMIENTOS**

**CORDOBA.—Núm. 2167**

Dabiendo procederse por las Comisiones de Evaluación y por la Junta general á la estimación de utilidades como base

para formación del repartimiento establecido por el R. D. Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó á sus representantes legales, de conformidad con cuanto dispone referido R. D. y ordenanza del repartimiento la obligación en que se hayan de presentar en las oficinas de estas Casas Consistoriales ó bien á los Agentes de mi autoridad que pasarán á domicilio las hojas declaratorias que oportunamente le serán repartidas.

Así mismo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que previene el art. 91 de repetido Real Decreto.

Córdoba 2 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Sanz.

**ENCINAS REALES.—Núm. 2.158**

Copia de las ordenanzas formadas por la Junta de asociados de esta villa para que surtan efecto en el Repartimiento general de Utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y que se forma en cumplimiento á lo que dispone el art. 26 del mismo:

Art. 1.º La estimación de utilidades sujetas á contribuir por repartimiento habrá de referirse á la fecha del día 10 de Abril.

Art. 2.º Demostrada por la práctica la negligencia y aún pasiva resistencia en algunos casos del contribuyente á inscribir hojas declaratorias de su riqueza para los efectos contributivos se dictará voluntaria la presentación del de declaración de utilidades tomados en cuenta las que presenten y se comprueben y haciéndose por las Juntas de evaluación el cómputo de las utilidades de aquellos contribuyentes que omitan su declaración dentro del plazo que se señala para presentarlas.

Art. 3.º Por si no figura en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cada cabeza de ganado se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal como se dispone en el apartado letra C del art. 26 del citado Real decreto.

**Clases de ganado**

- Vacuno domado de labor, cada cabeza, 14'50 pesetas.
- Idem cerril de grajería, id. id., 9 pesetas.
- Caballar domado, id. id., 20 pesetas.
- Idem y mular domado, para la labor, id. id., 18 pesetas.
- Idem idem cerril ó de grajería id. idem, 14 pesetas.
- Asnal por cada cabeza, 7'25 pesetas.
- Cabrio desde un año, id. id., 2'25 pesetas.
- Lanar estante desde un año, id. idem, 1'75 pesetas.

Colmenas, cada vaso, 1 peseta.

Art. 4.º El importe medio de los tipos de jornal en la localidad y el número medio de los días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el que sigue:

Tipo medio de jornal.—Número de días que trabajó.—Importe  
Obreros del campo, 2 pesetas—180—360 pesetas.

Peones de albañil, carpintero, cerrajero, etc., 3 pesetas—280—840 pesetas.

Art. 5.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta y la suma de cantidades computables á cada uno son las que á continuación se expresan:

Por cada sirviente doméstico mayor de 14 años, 400 pesetas.

Por cada uno menor de dicha edad, 200 pesetas.

Art. 6.º No estando formado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa se estimará el alquiler ó renta á que se refiere el párrafo a) del apartado B del art. 63 del Real decreto orgánico, tomando por base el amillaramiento de la riqueza urbana.

Art. 7.º Se estima que habrán de compensarse las altas y bajas durante el ejercicio por lo cual no se calcula cantidad alguna por diferencia entre unas y otras.

Art. 8.º De la cantidad que resulte repartible se le aumentará un 6 por 100 destinando el 2 por 100 para cubrir partidas fallidas y el 4 por 100 restante para premio de cobranza, gastos de recibos talonarios y libros de recaudación abonados por el Recaudador con cargo á dicho premio.

Art. 9.º La recaudación voluntaria de las cuotas repartidas se verificará por trimestres durante los plazos siguientes:

- Primer trimestre, del 1 al 10 de Febrero.
- Segundo trimestre, del 1.º al 10 de Mayo.
- Tercer trimestre, del 1.º al 10 de Agosto.
- Cuarto trimestre, del 1.º al 10 de Noviembre.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar las fechas antedichas y sobre todo de retrasar la cobranza del primer trimestre cuando por razones ó motivos insuperables no se hallara terminado el documento cobrativo para empezar la cobranza en el plazo establecido en este artículo.

Es copia.  
Encinas Reales 6 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juan Ríos.—El Secretario, Federico Cano.

**BELALCAZAR.—Núm. 2.154**  
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio á Diciembre del próximo pasado año de 1918, ambos inclusive, que forma el Secretario que suscribe

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

**Mes de Julio**

**Sesión supletoria del día 2**

Presidencia, el señor Alcalde don Juan Martín García.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, como también se dió lectura á la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Por el señor Presidente y motivada por su estado de salud presentó la dimisión de este cargo siéndole admitida y previa las formalidades legales por mayoría de votos fué elegido para este cargo el Concejal don José Molera Blanco, el que fué posesionado acto seguido.

También y por la misma causa fueron presentadas las dimisiones por don Andrés Amor López, don José Henestrosa de Medina, don Antonio Vígara Regidor y don Juan Medina Torrico, de los cargos de primero, segundo y tercer Teniente de Alcalde y de Depositario, respectivamente, todas fueron admitidas, nombrando para sustituirle y por mayoría de votos á don José Henestrosa de Medina, don Andrés Amor López, don Juan Medina Torrico y don Juan Martín García, por el orden de cargos quedan mencionados y fueron también posesionados.

También fueron presentadas las dimisiones de don José Murillo Castellano, Secretario de este Ayuntamiento, don Valentín Sánchez Aparicio, don Andrés Pérez Morillo y don Rafael Blázquez Bravo, de oficiales de la Secretaría, les fué admitida y se nombra para sustituirles á don Manuel Pérez Murillo, Secretario y oficiales de Secretaría, á don Andrés Pérez Morillo, don Rodrigo Jiménez Medina y don Dionisio Elguera y Valero.

También fueron presentadas y admitidas las dimisiones del cargo de cobrador del Impuesto de Consumos á don Andrés Caballero Amor; á don Antonio Fernández Rodríguez, del cargo de Aguacil portero; á don José Herrero Castillejo, de Aguacil voz pública; á don Dionisio Blázquez Fernández, de Agente Ejecutivo, y á doña Gabriela Lozano, de encargada del aseo de la Casa Ayuntamiento, todas fueron admitidas y se nombra para sustituirles á don Antonio Fernández Cano, don Rafael Herrera Carrasco, don Alejandro Pérez Mediavilla, don Antonio Medina Quintana y doña Carmen Vélez, respectivamente.

También fué presentada y admitida la dimisión del cargo de Concejal á don Francisco Murillo Márquez.

Y que se remita copia extracta al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

**Sesión ordinaria del día 2**

Presidencia, don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Se concede una limosna de 5 pesetas mensuales al vacino Joaquín Baños, para ayudar á la lactancia de sus hijos gemelos.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta del fallecimiento del Concejal don Francisco Campo Delgado, acordándose levantar la sesión en señal de duelo.

Sesión ordinaria del día 21

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 23

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Se nombra á don Juan Bejarano Blanco, comisionado para el ingreso de los mozos en Caja; se le haga entrega de la documentación correspondiente y se le abone 30 pesetas para los gastos que se le origine.

Se nombra señor Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento asista en Hinojosa del Duque á la discusión y aprobación del presupuesto Carcelario.

También se acuerda abonar 15 pesetas para la suscripción á la revista de Administración práctica de Barcelona; 7'50 pesetas á don Mauricio Fernández, por franquicia de correspondencia.

Que se confeccionen seis uniformes para los serenos de este Ayuntamiento; que se le abone 25 pesetas al vecino de esta villa por haber perdido la cosecha de cereales á causa de un fuego.

Sesión ordinaria del día 28

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 30

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Se dió lectura y fué aprobado los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el primer semestre del año actual, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y por último se acordó abonar á Manuel Pereira y Raimundo Calbo, 8 pesetas y á don Abundio Ramirez, 25 pesetas, por trabajos y material por la extracción del cadáver Balbino Torres y á Manuel Pereira, 5 pesetas mensuales para la lactancia de sus hijos gemelos.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se dió lectura y fueron aprobadas las cuentas que del segundo trimestre presenta el agente de este Ayuntamiento en la capital.

Se acuerda abonar á don Manuel Murillo, 25 pesetas por conducir el personal necesario á la mina Solana, para la extracción del cadáver Balbino Torres y á Antonio Núñez 2 pesetas de limosna y á los oficiales de Secretaría 100 pesetas de gratificación con motivo de las fiestas de feria.

Y por último se acordó dar de baja el reparto de consumos á don Antero Delgado y don Francisco Torrico por carecer de bienes.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

No hubo otros asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

No hubo otros asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Fué examinado el proyecto de presupuesto para 1919 y encontrándolo conforme, se acuerda se ponga al público por quince días y una vez transcurrido este plazo pase á la Junta municipal con

las reclamaciones presentadas á los efectos legales.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia, señor Alcalde don José Molera Blanco.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia y «Boletines oficiales», acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Que se abone al «Boletín de Administración local» 20 pesetas de suscripción; á don Justo Campo, 12 pesetas, por alquiler de maderas para el alombrado de la feria; á Alejandro Pérez, 44'50 pesetas por suministros facilitados á individuos del Ejército, y á Fray Guillermo Torrijos 5 pesetas de limosna.

(Concluirá)

## JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 2.160

Don Agustín Romero Fuataguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que á continuación se reseñan, hurtadas á Manuel Gonzalez Lopez, vecino de Puente Genil, del sitio «Pajía», término de aquella villa; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas

Un mulo castaño claro, de ocho años, con 1'55 de alzada, lunares blancos en el dorso y braquilavado.

Otro de nueve años, 1'57 de alzada, negro morcillo, pequeños lunares blancos en el dorso.

Otro mulo de once años, con 1'48, castaño, con un hierro T C I.

Una mula de siete años, con 1'57, castaño, con hierro confuso N D.

Todas con hierro de la Compañía Banco Español, de seguros de ganados C-22.

PUENTE GENIL.—Núm. 2.165

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Abogado, Juez municipal de Puente Genil.

Mago saber: que en el mismo y ante el que refrenda pende juicio verbal civil á instancia de Félix Calzado Luque, contra Manuel Berral Jurado, en reclamación de cantidad, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia de la que su cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Puente Genil á diez y siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal Municipal de ella, formado por el señor Jefe don Cristóbal Gutiérrez Rosales y los Adjuntos don Antolín Muñoz Carvajales de San Román y don José Morales Cano; habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante Félix Calzado Luque, mayor de edad, casado, propietario, contra Manuel Berral Jurado, también mayor de edad, ambos de estos vecinos, en reclamación de cantidad.

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Berral Jurado á que pague á Félix Calzado Luque las trescientas setenta pesetas que éste le reclama, con imposición de las costas de este juicio al Berral Jurado.—Cristóbal Gutiérrez.—Antolín Muñoz.—J. Morales Cano.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de aquella al demandado rebelde Manuel Berral, expido el presente en Puente Genil á treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Cristóbal Gutiérrez.—El Secretario, Juan Aguilar.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.170

DOÑA ROMERO, Aurora; de veinte y ocho años, viuda, domiciliada últimamente en Montoro, Córdoba, Puente Genil y Herrera; comparecerá en término de días días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro para hacer un reconocimiento en rueda.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Basilio Laporilla.